

Jajapo ñande raperã ko´ãga guive Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 589 / 2019

№ 198198

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DESPACHO DE GLP AUTOMOTRIZ, RECARGA DE GARRAFAS, MINIMARKET Y VENTA DE LUBRICANTES", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ELIDA ROSSANA BOBADILLA COLLANTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON LA FINCA № 1.024, CTA. CTE. CTRAL. № 28-00032-03, UBICADA EN LA AVENIDA YTORORÓ ESQUINA AVENIDA BERNARDINO CABALLERO, DEL DISTRITO DE ALBERDI, DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ".

Página 1 de 2

Asunción, 18 de junio de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 18/2019 de fecha 28/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Lic. Reinalda Rivas CTCA Nº I-589, correspondiente al proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DESPACHO DE GLP AUTOMOTRIZ, RECARGA DE GARRAFAS, MINIMARKET Y VENTA DE LUBRICANTES", cuyo proponente es la Señora Elida Rossana Bobadilla Collante, desarrollado en la propiedad, identificada con Finca Nº 1.024, Cta. Cte. Ctral. Nº 28-00032-03, ubicada en la Avenida Ytororó esquina Avenida Bernardino Caballero, Distrito de Alberdi, Departamento Ñeembucú.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 14684/2019, de fecha 05/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 394/19 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad Que el proyecto consiste en el funcionamiento de una estación de servicios, venta de combustibles derivados del petróleo, despacho de GLP automotriz, recarga de garrafas, minimarket y venta de lubricantes y se emplaza en una superficie total de 400 m² y una superficie a construir de 199 m². Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Alberdi, según Res. I.M. Nº 59/2018-----Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada. Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Na 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Organica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14 90/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo. 14 90/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo. 14 90/92 Processos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución del Paraguay.





Jajapo ñande raperā koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 589 / 2019

Nº 198199

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DESPACHO DE GLP AUTOMOTRIZ, RECARGA DE GARRAFAS, MINIMARKET Y VENTA DE LUBRICANTES", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ELIDA ROSSANA BOBADILLA COLLANTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.024, CTA. CTE. CTRAL. Nº 28-00032-03, UBICADA EN LA AVENIDA YTORORÓ ESQUINA AVENIDA BERNARDINO CABALLERO, DEL DISTRITO DE ALBERDI, DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ".

Página 2 de 2

	rige la materia.
Art. 4°	El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de Estanqueidad y Análisis del Pozo de Monitoreo en su primer Informe de Auditoría Ambiental.
Art. 5°	La presente Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.————————————————————————————————————
Art. 6°	En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
Art. 7º	El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberan estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
Art. 8°	La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198198 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 198199 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada
Art. 9°	Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. Aboga Brest Lezcano Galeano, Director General